

**12825** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Aprobado definitivamente el proyecto de «Reposición de servidumbres afectadas por el embalse de Contreras (Cuenca)», de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas necesarias, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para el día 21 de junio de 1977, a las once horas, en el Ayuntamiento de Enguadanos, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichas fincas.

La relación de afectados que se inicia con el número 1, Teófila Martínez Huerta, y finaliza con el número 148, Reyes Luján Ochoa podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, Valencia, y en el Ayuntamiento de Enguadanos, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 17 de mayo de 1977.—El Ingeniero Director, Salvador Aznar.—4.921-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12826** *REAL DECRETO 1133/1977, de 1 de abril, por el que se crea la especialidad médica de Cirugía oral y Maxilofacial.*

Desde la Ley de 20 de julio de 1955, reguladora de las Especialidades Médicas, el constante avance y progreso científico de la Medicina ha hecho superar el número de las especialidades determinadas en aquella disposición; previsión, por otra parte, contemplada por el propio legislador al establecer en su artículo cuarto la posibilidad de crear nuevas especialidades cuando el desarrollo de la Medicina así lo aconseje. Así, en el transcurso de los últimos años la Cirugía Maxilofacial ha alcanzado un alto nivel de desarrollo científico que la configura como una disciplina médica específica en los países desarrollados, siendo sus enseñanzas objeto de especial atención en las Facultades de Medicina y Centros Hospitalarios cualificados. Por ello, dentro del actual contexto de las Ciencias Médicas se hace preciso atribuir a dicha especialidad una Entidad propia y, al propio tiempo, reconocerle tal naturaleza dentro del marco jurídico de las Especialidades Médicas.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes favorables de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea como especialidad médica la de Cirugía Oral y Maxilofacial

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, a efectos académicos, las enseñanzas propias de dicha especialidad deben de quedar englobadas dentro de las cátedras de Patología y Clínicas Quirúrgicas (Departamento de Cirugía), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, Ordenador en Departamentos de las Facultades de Medicina

Artículo tercero.—La obtención y expedición del título de Médico Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la vigente legislación de Especialidades Médicas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de este Real Decreto

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

**12827** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se dispone convocatoria de examen de ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes.*

Vista la petición formulada por los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de que se realice el examen de ingreso para las mismas en la próxima convocatoria ordinaria,

Esta Dirección General ha resuelto que por las Escuelas Superiores de Bellas Artes se publique urgentemente la convocatoria de examen de ingreso para las mismas establecida en la vigente Reglamentación de dichos Centros.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballó.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**12828** *ORDEN de 18 de mayo de 1977 por la que se establece el procedimiento de sustitución en la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo en previsión de los casos de vacante de dicho cargo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2950/1975, de 7 de noviembre, por el que se crea el Instituto Nacional del Consumo, no establece un mecanismo de sustitución en la Presidencia de dicho Instituto en previsión de los casos de vacante de dicho cargo.

Dado que la disposición final segunda del Decreto 2950/1975, de 7 de noviembre, faculta al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de lo establecido en el mismo, y considerando necesario reglamentar los aspectos antes mencionados para asegurar la continuidad de la actuación de dicho Instituto,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—En los supuestos de vacante de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, el Director general de los Consumidores ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2950/1975, de 7 de noviembre, hasta tanto se designe nuevo Presidente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Mercado Interior.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**12829** *REAL DECRETO 1134/1977, de 15 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción directa de un grupo de 100 viviendas en Medina de Rioseco (Valladolid).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, para atender necesidades de carácter social, derivadas de la insuficiencia de viviendas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sétimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el artículo treinta y dos de su Reglamento, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha programado la construcción, con carácter urgente, de cien viviendas en Medina de Rioseco (Valladolid), para cuyo emplazamiento, además de la adquisición de ocho parcelas por compra, se precisa la expropiación de tres parcelas, cuya superficie es de tres mil nueve metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados.

Requeridos los propietarios de estas tres parcelas para la enajenación de los terrenos, sobre el emplazamiento de las viviendas programadas, hacen constar formalmente su negativa.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia, que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública

del proyecto de construcción directa de cien viviendas en Medina de Rioseco (Valladolid), programadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del expediente VA-diez-IV-setenta y seis.

Artículo segundo.—Se declara la urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la adquisición de los terrenos citados en Medina de Rioseco.

Los terrenos objeto de la expropiación se hallan constituidos por parcelas de diversos propietarios, según las escrituras públicas de cada una de ellas, y que son las siguientes:

Parcela número veintiuno.—Urbana: Un edificio, que hoy es solar en la mayor parte, situado en el casco de esta ciudad, calle Candil, números doce y catorce, que estaba destinado a fábrica de curtidos. Tiene una extensión superficial de mil ochenta y ocho metros diecinueve decímetros cuadrados. Linda, por la derecha, entrando, con casa de don Pío Benavides, o Rosa Valencia Benavides; por la izquierda, con calleja de Las Tenerías, y por la espalda, con ribera del desagüe del canal de Castilla.

Propietarios: Cónyuges, don Mariano Macón Martínez y doña Rufina de Prado Cartón.

Inscrita al folio doscientos cuarenta y dos, tomo mil doscientos sesenta y ocho del archivo, libro ochenta y cuatro del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, finca número seis mil seiscientos, inscripción segunda.

Parcela número veintidós.—Urbana: Un huerto en el casco de esta ciudad, en la calle del Candil, sin número. Mide una superficie de mil doscientos treinta y siete metros setenta decímetros cuadrados. Linda, por la derecha, entrando, con calleja que conduce al río; izquierda, casa de doña Lucía Benavides, y espalda, con el citado río.

Propietarios: Cónyuges, don Exuperandio Martín Colinas y doña Celestina Santamaría Ruiz.

Inscrita al folio siete, tomo mil trescientos setenta y tres del archivo, libro ochenta y siete del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, finca número diez mil novecientos veinticuatro, inscripción tercera.

Parcela número treinta.—Urbana: Un huerto en casco urbano de esta ciudad en extramuros, calleja de Las Tenerías, sin número. Ocupa una superficie de seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Linda, por la derecha, entrando, de don Luis Martín; izquierda, con el arroyo, y Norte, con el río.

Propietarios: Cónyuges, don Eugenio Castrillo González y doña María Dolores del Campo Silva.

Inscrita al folio ciento dieciocho, tomo mil trescientos setenta y tres del archivo, libro ochenta y siete del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, finca número diez mil novecientos noventa y uno, inscripción segunda.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Luis Paricio Dobón, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Alicante,

Hago saber: Que el día veintidós de junio próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la subasta pública primera de los bienes embargados al demandado en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 369 de 1974, a instancia de don Edmundo Ramos Aixa, contra don Lucien Boyer y don Jean Guerin.

Se hace constar que dichos bienes salen a subasta por primera vez, sirviendo de tipo el del avalúo; que para tomar parte en la misma deberá consignarse el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo; que las cargas y demás gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que salen a subasta son:

Parcela de terreno en este término, partida de Bacarot, término municipal de Alicante, que ocupa una superficie de 572 metros cuadrados. Linda: Norte, en línea de veintidós metros, con calle en proyecto; Este, con otra línea de veintiséis metros, con calle también en proyecto, ambas en terrenos de la finca matriz de que ésta se segregó; Sur, en línea de veintidós metros, y Oeste, en otra de veintiséis metros, con resto de la finca. Finca 6.443, al folio 169, tomo 2, 2.044 del Registro General, libro 108 del Ayuntamiento de Alicante, sección segunda, inscripción tercera.

Sobre ella se encuentra edificada la siguiente obra:

Terreno en sus linderos Norte y Este, y ocupando diecisiete metros por el Norte y veinte por el Este, haciendo una total superficie de trescientos veinte metros, existe construida una nave industrial de planta baja solamente, con tres dependencias y un aseo. Linda la construcción: por el Norte y Este, con calles en proyecto. Inscrita al folio 170, finca 6.443, inscripción cuarta, a los mismos libros y folios que la anterior.

Valorado todo en 1.337.200 pesetas.

Dado en Alicante a seis de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Magistrado, Luis Paricio Dobón.—El Secretario judicial.—2.274-3

#### VILLAJYOYOSA

Don Alberto Facorro Alonso, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Villajoyosa y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de entidad «Hierros Tolón, S. A.», se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 30 de 1976, contra «Inmobiliaria Lerma, S. A.», con domicilio social en Madrid, en reclamación de cinco millones de pesetas, intereses y costas, en los que se ha acordado sacar a pública subasta, primera, término de veinte días, la siguiente finca, con las condiciones que a continuación se dirá:

«Número tres, local comercial de la planta baja del edificio "Inlesa I", situado en Benidorm, calle de Estocolmo, sin número de policía. Tiene entrada independiente por dicha calle y ocupa una superficie cerrada de cincuenta y seis metros y 50 decímetros cuadrados, sin distribución, con una terraza por sus lados este y sur de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, en la que tiene una escalera de ascenso a la piscina del edi-

ficio. Linda: Por su frente o Este, calle de Estocolmo; derecha, entrando, o Norte, zona de acceso al edificio, zaguán de entrada, cuarto de contadores y zona ajardinada, y fondo u Oeste, zaguán de entrada y cuarto de contadores, zona ajardinada y el patio inglés de la planta de sótanos. Le corresponde una cuota de participación en los sementos comunes y valor total de inmueble, de tres enteros y noventa y dos centésimas de otro por ciento.»

Inscrita al tomo 391, libro 157, folio 226, finca 20.075, inscripción tercera. Valorada para los efectos de esta subasta en cinco millones quinientas mil (5.500.000) pesetas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Colón, número 15, el día 15 de julio próximo, a las once horas, por el tipo expresado, que fue el estipulado en la escritura de constitución de hipoteca. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente al acto en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la finca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Villajoyosa a 17 de mayo de 1977. — El Juez. — El Secretario, Antonio Gil.—2.079-D.